

Organismo Público Agrenomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

Mérida, Yucatán, a once de noviembre de dos mil veintiuno. -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán,** el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiocho de noviembre del año inmediato anterior, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso ana denuncia contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatan, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"NO APARECE INFORMACION ACERCA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATAN". (Sic)

Titulo	Numbre corto del form	ato Elercicio	Pariodo
78_VIII_Expediente del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones y de contratos colectivos de trabajo	LETAYUC78FVIII	2020	1er trimestre
78_VIII_Expediente del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones y de contratos colectivos de trabajo	LETAYUC78FVIII	2020	2do trimestre
78_VIII_Expediente del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones y de contratos colectivos de trabajo	LETAYUC78FVIII	2020	3er trimestre
78_VIII_Expediente del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones y de contratos colectivos de trabajo	LETAYUC78FVIII	2020	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el sábado veintiocho de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes treinta del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 483/2020.

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, de la atinente al cuarto trimestre del año que ocurre del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; esto así, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia, la falta de publicidad de la información de trimestre aludido no era sancionable, ya que este no había concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El siete de diciembre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de agosto del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con su oficio TTSEM/UT24/2020, de fecha diez de diciembre del año inmediato anterior, recibido por este Órgano Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio diez de diciembre, y que fue remitido en virtud del traslado que se le realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa mediante proveído de fecha tres del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artíquio 78 de la Ley



Creanismo Pühliro Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así se corrobora lo siguiente:

- a) Si dicha información contenía la del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- b) Si la información aludida en el inciso anterior estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro de octubre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/922/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó dicho acuerdo al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha doce del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/209/2021, del once del mes en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintiuno. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1209/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente que precede y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 483/2020.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municípios de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Palta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

OCTAVO. Que el artículo 78 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 78. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los Sindicatos:



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

VIII. Todos los documentos contenidos en el Expediente de registro sindical y de contratos colectivos del trabajo.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de la denuncia y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - · Que la información debía actualizarse trimestralmente.
 - Que se debía conservar publicada la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

DÉCIMO. En virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veintícinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril de dos mil veinte, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo del año en comento, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis realizado a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

a) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en cuanto a la información del ejercicio dos mil veinte de la fracción VIII del numeral 78 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la relativa al primer, segundo y tercer trimestre.



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Organismo Mábesa Autónismo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 483/2020.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de información de los trimestres señalados.

 b) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información	
Fracción VIII del artículo 78 de la Ley General		
Información del primer trimestre de dos mil veinte	Primero de abril al treinta de junio de dos mil veinte	
Información del segundo trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte	
Información del tercer trimestre de dos mil veinte	Primero al treinta de octubre de dos mil veinte	

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el tres de diciembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se engontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, de la denuncia, por oficio número TTSEM/UT24/2020, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, realizó las siguientes manifestaciones:

- Informó que el área de Control y registro de los sindicatos del Tribunal es la responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del numeral 78 de la Ley General.
- Solicitó a este Órgano Garante un plazo para que el Tribunal cumpla con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 78 de la Ley General, entre las que se contempla la publicación de la información del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando previo, resulta que a la fecha del mismo no se había publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, la correspondiente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y que por lo tanto los hechos de la denuncia eran ciertos.

DÉCIMO QUINTO. Por acuerdo de fecha once de agosto del año en curso, se determinó lo siguiente:

 Que no se accedía a lo solicitado por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, a través del oficio referido en los dos considerandos previos; esto así, ya que



Grganismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

los plazos para la publicación y/o actualización de la información de las obligaciones de transparencia están contemplados en los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

- 2. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, se ordeno a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y de ser así se corroborara lo siguiente:
 - a) Si dicha información contenía la del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
 - b) Si la información aludida en el inciso anterior estaba publicada en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiere.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de octubre del presente año, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, misma que contiene la referente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- 2) Que la información del Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la contemplada en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, toda vez que no cumplió los criterios 5, 8, 9, 10 y 14 señalados en los Lineamientos para tal fracción.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de noviembre del año pasado, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, y por lo tanto, en dicho sitio tampoco obraba como

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

parte de la información de la citada obligación de transparencia, la inherente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. Lo anterior se afirma, en virtud de lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de diciembre de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.
- b) Toda vez el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, publicó con posterioridad a la interposición de la denuncia, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, la inherente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán. Lo anterior se dice, en virtud, que de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal a través del oficio TTSEM/UT24/2020, de fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se infiere que a dicha fecha no se había publicado la información referida.
- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, la concerniente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió la totalidad de los criterios señalados para la citada obligación en los Lineamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte y vigentes al día de hoy, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Tribunal publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular del área de Control y registro de los sindicatos del Tribunal, responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, para que publique adecuadamente en el sitio de la Plataforna Nacional de Transparencía, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución, como parte de la información de la obligación de transparencia antes descrita, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, la concerniente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatáp.

 Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tércero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución, como parte de la información de la fracción VIII del artículo 78 de la Ley General, relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veinte, la concerniente al Sindicato de Empleados y Obreros del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

TERCERO. Se instruye al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

Organismos Páblico Autónamos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-04-03-001 TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 483/2020.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Transparencia. - - - -

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTIN BRIGEÑO CONRADO
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA